

103. El PRESIDENTE propone que se remita el artículo 28 al Comité de Redacción para que éste lo examine teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado* <sup>15</sup>.

ARTÍCULO 8 (Acreditación ante dos o más organizaciones internacionales o destino a dos o más misiones permanentes) Y

ARTÍCULO 9 (Acreditación, destino o nombramiento de un miembro de una misión permanente a otras funciones) (*reanudación del debate de la 1090.ª sesión*)

104. El PRESIDENTE dice que, en una sesión anterior, el Sr. Rosenne había pedido que la Secretaría proporcionara a la Comisión información acerca de la posición adoptada en Ginebra respecto de la acreditación múltiple <sup>16</sup>. La Secretaría está ahora en condiciones de dar esa información.

105. El Sr. MOVCHAN (Secretario de la Comisión) dice que el representante permanente presenta las credenciales al Director General en su calidad de representante del Secretario General. Los títulos reproducidos en el «libro azul» <sup>17</sup> son los que figuran en las credenciales mismas. Cuando un representante permanente es nombrado como representante ante las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra o en Suiza, la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra comunica por escrito el nombramiento a los organismos especializados. Cuando las credenciales indican que el representante permanente es nombrado como representante ante otras organizaciones internacionales en Ginebra o en Suiza, la Oficina de las Naciones Unidas sólo informa a los organismos especializados. La Oficina en Ginebra considera que la publicación del «libro azul» tiene carácter meramente informativo.

106. El Sr. ROSENNE da las gracias a la Secretaría por haber suministrado una información que permitirá a la Comisión examinar una cuestión difícil con arreglo a la teoría y a la práctica seguida <sup>18</sup>.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

<sup>15</sup> Véase la reanudación del debate en la sesión siguiente.

<sup>16</sup> Véase la 1090.ª sesión, párr. 38.

<sup>17</sup> *Missions permanentes auprès des Nations Unies à Genève.*

<sup>18</sup> Véase la reanudación del debate en la 1111.ª sesión, párrs. 1 y 16.

## 1095.ª SESIÓN

*Viernes 7 de mayo de 1971, a las 10 horas*

*Presidente:* Sr. Senjin TSURUOKA

*Presentes:* Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina,

Sr. Reuteur, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.

### Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 3; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]

(*continuación*)

ARTÍCULO 28 (Libertad de circulación) (*reanudación del debate de la sesión anterior*)

1. El PRESIDENTE manifiesta que, antes de que la Comisión continúe considerando el sexto informe del Relator Especial (A/CN.4/241/Add.3) el Sr. Kearney va a contestar a la sugerencia hecha por el Sr. Ushakov con relación al artículo 28 <sup>1</sup>.

2. El Sr. KEARNEY hace notar que en la sesión anterior el Sr. Ushakov dijo que si le preocupaba (al Sr. Kearney) el problema del abuso de los derechos y privilegios propuestos en el proyecto de artículos, debería presentar un texto o proponer una solución concreta.

3. Está de acuerdo en que ello es conveniente. En realidad, considera que una parte principal de la solución que puede darse a dicho problema ha sido ya sugerida en las observaciones de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre el artículo 45 respecto de las leyes y los reglamentos del Estado huésped (A/CN.4/239/sección D.1.II) y el orador propondrá a su debido tiempo que se modifique el artículo 45 para que incluya la cláusula pertinente del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas que se refiere al problema del abuso de los privilegios de residencia <sup>2</sup>.

4. Otro problema conexo es el de la solución de controversias entre el Estado que envía, el Estado huésped y la organización; a este respecto, varios gobiernos han sugerido que debe reforzarse el artículo 50. Presentará su propia propuesta al efecto en el momento oportuno <sup>3</sup>.

ARTÍCULO 29

5. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar el artículo 29.

6.

*Artículo 29*

*Libertad de comunicación*

1. El Estado huésped permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión permanente para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno del Estado que envía, así como con las misiones diplomáticas, las misiones permanentes, las oficinas con-

<sup>1</sup> Véase la sesión anterior, párr. 94.

<sup>2</sup> Sección 13 (b); Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 11, pág. 11 [el texto español figura en anexo a la resolución 169 (II) de la Asamblea General].

<sup>3</sup> Véase la reanudación del debate en la 1113.ª sesión, párr. 20.

sulares y las misiones especiales de ese Estado, dondequiera que se encuentren, la misión permanente podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado huésped podrá la misión permanente instalar u utilizar una emisora de radio.

2. La correspondencia oficial de la misión permanente es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión permanente y a sus funciones.

3. La valija de la misión permanente no podrá ser abierta ni retenida.

4. Los bultos que constituyan la valija de la misión permanente deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos u objetos de uso oficial de la misión permanente.

5. El correo de la misión permanente, que deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado huésped. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado que envía o la misión permanente podrán designar correos *ad hoc* de la misión permanente. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija de la misión permanente que se le haya encomendado.

7. La valija de la misión permanente podrá ser confiada al comandante de un buque o de una aeronave comercial que deba llegar a un puerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo de la misión permanente. La misión permanente podrá enviar a uno de sus miembros a tomar posesión de la valija directa y libremente de manos del comandante del buque o de la aeronave.

7. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que las observaciones de los gobiernos, de la secretaría del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Secretaría de las Naciones Unidas están resumidas en su informe (A/CN.4/241/Add.3). Un gobierno es partidario de que se incluya una disposición basada en el párrafo 3 del artículo 28 de la Convención sobre las misiones especiales<sup>4</sup>, pero el Relator Especial estima que no existe una verdadera analogía. Propone que este artículo se mantenga en su forma actual.

8. El PRESIDENTE sugiere que se transmita el artículo 29 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>5</sup>.

#### ARTÍCULOS 30 Y 31

9. El PRESIDENTE invita al Relator Especial a presentar juntos los artículos 30 y 31.

10.

#### *Artículo 30*

##### *Inviolabilidad personal*

La persona del representante permanente, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión permanente, es inviolable. No podrán ser objeto de ninguna forma de detención o arresto. El Estado huésped los tratará con el debido respeto y

<sup>4</sup> Véase resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

<sup>5</sup> Véase la reanudación del debate en la 1113.<sup>a</sup> sesión, párr. 22.

adoptará todas las medidas adecuadas para impedir cualquier atentado contra su persona, su libertad o su dignidad.

#### *Artículo 31*

##### *Inviolabilidad de la residencia y de los bienes*

1. La residencia particular del representante permanente, así como la de los miembros del personal diplomático de la misión permanente, gozará de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la misión permanente.

2. Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 32, sus bienes, gozarán igualmente de inviolabilidad.

11. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) no halla justificación alguna para introducir cambios en el artículo 30 ni en el artículo 31.

12. El PRESIDENTE sugiere que se transmitan los artículos 30 y 31 al Comité de Redacción.

*Así queda acordado*<sup>6</sup>.

#### ARTÍCULOS 32, 33 Y 34

13. El PRESIDENTE invita al Relator a presentar juntos los artículos 32, 33 y 34.

14.

#### *Artículo 32*

##### *Inmunidad de jurisdicción*

1. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente gozarán de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado huésped. Gozarán también de inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado huésped, excepto si se trata:

a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado huésped, a menos que la persona de que se trata los posea por cuenta del Estado que envía para los fines de la misión permanente;

b) de una acción sucesoria en la que la persona de que se trate figure, a título privado y no en nombre del Estado que envía, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;

c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por la persona de que se trate en el Estado huésped, fuera de sus funciones oficiales;

d) de una acción por daños resultante de un accidente ocasionado por un vehículo utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.]

2. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no están obligados a testificar.

3. El representante permanente y los miembros del personal diplomático de la misión permanente no podrán ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los apartados a, b, [y] c [y d] del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción del representante permanente y de los miembros del personal diplomático de la misión permanente en el Estado huésped no les exime de la jurisdicción del Estado que envía.

#### *Artículo 33*

##### *Renuncia a la inmunidad*

1. El Estado que envía puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción del representante permanente o de los miembros del personal

<sup>6</sup> Véase la reanudación del debate en la 1113.<sup>a</sup> sesión, párrs. 27 y 31.

diplomático de la misión permanente y de las personas que gocen de inmunidad conforme al artículo 40.

2. La renuncia ha de ser siempre expresa.

3. Si el representante permanente, un miembro del personal diplomático de la misión permanente o una persona que goce de inmunidad de jurisdicción conforme al artículo 40 entabla una acción judicial, no le será permitido invocar la inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier reconvencción directamente ligada a la demanda principal.

4. La renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

#### Artículo 34

##### *Solución de litigios en materia civil*

El Estado que envía deberá renunciar a la inmunidad de cualquiera de las personas mencionadas en el párrafo 1 del artículo 33 con respecto a las acciones civiles entabladas en el Estado huésped, cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión permanente. Si el Estado que envía no renuncia a la inmunidad, deberá esforzarse por lograr una solución equitativa del litigio.

15. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que la disposición más controvertida ha sido la del apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32, que, por ese motivo, se ha dejado entre corchetes. En el debate habido en la Sexta Comisión, varios representantes apoyaron esa disposición por considerarla como un medio de proteger a las víctimas de accidentes de automóvil y otros estimaron que la excepción que establece debía extenderse a los accidentes causados por un vehículo utilizado en el desempeño de funciones oficiales. A juicio de otros representantes, debía aprobarse una disposición que obligara a los representantes ante organizaciones internacionales a suscribir pólizas de seguro que cubriesen la responsabilidad por los accidentes causados por los vehículos que utilicen.

16. En algunas observaciones escritas de los gobiernos, se objetó la expresión «fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate». No obstante, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que convendría incluir la disposición que figura en el apartado *d* del párrafo 1.

17. El Sr. TAMMES estima que las opiniones de los gobiernos con respecto al apartado *d* del párrafo 1 parecen estar tan divididas como las de los miembros de la Comisión en el 21.º período de sesiones 7.

18. Entre los Gobiernos partidarios de que se incluya esa disposición está el de Suiza, uno de los Estados huéspedes cuyas opiniones se han tenido especialmente en cuenta durante el debate. Otro importante Estado huésped, los Estados Unidos de América, prefiere una fórmula como la del apartado *b* del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares 8, según la cual la inmunidad no se aplicará en el caso de un procedimiento civil «que sea entablado por un tercero como consecuencia de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, ocurrido en el Estado receptor».

19. Algunos gobiernos menos directamente interesados sostuvieron la misma opinión: no solamente los Países Bajos, sino también el Reino Unido, el Japón, Finlandia y Suecia; en tanto que algunos otros ya habían abogado en la Conferencia de Viena de 1961 por que se incluyese una disposición como la del apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas.

20. Muchos de los países más pequeños piensan ahora que los problemas causados por las inmunidades pueden ser mucho más importantes para el Estado huésped de una misión permanente que para el Estado receptor de una misión diplomática. Al Sr. Tammes le ha impresionado en particular la observación que formula sobre el artículo 32 el Gobierno de Suecia, de que «Existe indudablemente una tendencia cada vez mayor, basada en la opinión pública, a limitar la inmunidad en el caso de los accidentes de tráfico» y que debe incluirse en el artículo 32 «un elemento de desarrollo progresivo» (A/CN.4/238/Add.1, sección B.7). El propio orador ha comprobado la misma reacción de la opinión pública en su país donde, en un caso en que un diplomático neerlandés estaba implicado en un accidente de tráfico ocurrido fuera de sus funciones oficiales, la opinión general se expresó en el sentido de que las normas que rigen la inmunidad diplomática en tales casos son completamente anticuadas.

21. Ciertamente es que el apartado *d* del párrafo 1 puede dar lugar al problema de determinar si un vehículo ha sido utilizado «fuera de las funciones oficiales», pero un problema análogo puede plantearse con relación al artículo 34, para determinar si el Estado que envía puede renunciar a la inmunidad con respecto a una acción civil sin perjudicar al desempeño de las funciones de la misión permanente.

22. Las diferentes opiniones han sido analizadas por el Relator Especial y el orador se muestra partidario de que se incluya una disposición como la del apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32.

23. El Sr. ROSENNE dice que su Gobierno en sus observaciones sobre el artículo 76 (A/CN.4/240, sección B.3), sugirió que debería exigirse a las misiones permanentes de observación y a sus miembros que suscribiesen pólizas de seguro de responsabilidad civil que cubriesen los daños o lesiones que pudiesen resultar de su utilización de vehículos en el Estado huésped. Esa misma observación se aplica a los artículos 45 y 112 y se presenta con ánimo de dar solución al problema de que se ocupa el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 y en el apartado *d* del párrafo 2 del artículo 100 (variante A).

24. La importancia de la opinión pública en la cuestión de la inmunidad no debe exagerarse, pues se trata principalmente de una reacción emocional; lo que importa es encontrar una solución satisfactoria del problema de los daños después de un accidente. El Sr. Rosenne no cree que el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 sea la mejor solución, pero no tomará partido hasta que el Comité de Redacción lo haya examinado más detenidamente. No cree que las autoridades del Estado huésped, incluidos los tribunales, que frecuentemente están constituidos por jurados que no son juristas, estén en condiciones de

<sup>7</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, 1969, vol. I, pág. 147 y ss.

<sup>8</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 596, pág. 409.

decidir si un vehículo ha sido o no ha sido utilizado fuera de las funciones oficiales de la persona de que se trate.

25. El Sr. USHAKOV dice que el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 está tan fuera de lugar en el proyecto de artículos como en la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. En la práctica, las cuestiones de los daños resultantes de accidentes causados por un agente diplomático, ya sea en el desempeño de sus funciones oficiales o fuera de ellas, se resuelven por la vía diplomática. La misma práctica puede seguirse en el caso de las misiones permanentes.

26. El Sr. ALBÓNICO opina que en el párrafo 1 del artículo 32 se debería incluir una referencia a la jurisdicción comercial, además de las jurisdicciones civil y administrativa, porque suele haber tribunales especiales para los asuntos comerciales.

27. Propone que en el texto español del apartado *a* la palabra «radicados» se reemplace por «situados». No cree deber hacer ninguna observación acerca del apartado *b*. Abriga dudas en cuanto a la inclusión del apartado *c* puesto que sería completamente inadecuado que un miembro de una misión permanente ejerciera una actividad profesional o comercial, lo cual sería contrario a las disposiciones del artículo 46. Es partidario de que se mantenga el apartado *d*, por los motivos que han enunciado los gobiernos de los Países Bajos, del Japón y de Suecia (A/CN.4/238, sección B.3 y 7; A/CN.4/239/Add.2, sección B.5).

28. No tiene ninguna observación que hacer acerca del párrafo 2. Con respecto al párrafo 3, propone que, en la versión española, las palabras «medida de ejecución» se sustituyan por «medida coercitiva».

29. En cuanto al párrafo 4, estima que el Estado que envía seguirá teniendo jurisdicción sobre los miembros de su misión permanente aunque no se establezca esa excepción.

30. El Sr. KEARNEY opina que la sugerencia de que la Comisión adopte la fórmula que se utilizó en el apartado *b* del párrafo 2 del artículo 43 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares tiene la ventaja de que eliminaría las controversias sobre si el vehículo se ha utilizado fuera de las funciones oficiales. La dificultad está en que muchos gobiernos considerarán que eliminar la prueba funcional es ir demasiado lejos; la cuestión de saber si el vehículo se ha utilizado fuera de las funciones oficiales es un problema que se decide en virtud de las leyes internas con bastante regularidad y con arreglo a normas bien establecidas.

31. El orador no cree, como ha supuesto el Sr. Rosenne, que el factor emocional de la opinión pública carezca de importancia, puesto que en las ciudades en que hay misiones permanentes existe un descontento considerable respecto de la manera en que se conducen los vehículos que llevan placas oficiales. Como señaló el Sr. Tammes, ese descontento influye en la actitud de los gobiernos, puesto que sus propios ciudadanos son los más interesados en la cuestión.

32. El Sr. Kearney no cree que el problema pueda resolverse por completo recurriendo a un seguro obligatorio, puesto que los seguros están sujetos a una inflación

continua y las compañías de seguros pueden demorar la solución de las reclamaciones u obligar al demandante a entablar un costoso litigio. Por tanto, está dispuesto, como solución de transacción, a apoyar el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32.

33. El Sr. USTOR considera que la solución que se propone en el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 no es aconsejable ni satisfactoria, pues en virtud de tal disposición muchos miembros de las misiones permanentes estarían sujetos a la jurisdicción de los tribunales locales. Ese apartado tampoco ofrece una solución satisfactoria desde el punto de vista de la persona que sufre un daño o una lesión, puesto que puede llevar a un largo litigio. Además, el diplomático de que se trate puede ser trasladado a otro país, de modo que una sentencia que se dictase contra él ya no podría ejecutarse.

34. A su juicio, la mejor solución sería el seguro obligatorio que, en su país, funciona como empresa estatal. Ese sistema, como señaló el Sr. Kearney, no proporciona una solución completa, pero si las normas que lo rigen se formularan debidamente, sería la mejor solución posible y el orador espera que esa solución se mencione en el comentario. Por esos motivos, no puede apoyar el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32.

35. El Sr. ROSENNE hace suyas las observaciones del Sr. Ustor acerca de la dificultad de ejecutar las sentencias de carácter civil cuando un representante diplomático es trasladado o llamado a su propio país. Las decisiones del Tribunal de distrito de Jerusalén, de 10 de marzo y 13 de julio de 1953, en el asunto *Heirs of Shababo v. Heilen and others*<sup>9</sup>, constituyen a este respecto un ejemplo muy pertinente.

36. No ha querido dar a entender que la reacción de la opinión pública haya de ser ignorada totalmente, pero gran parte del descontento de la población de Nueva York y de Ginebra está basado en la extendida pero incorrecta hipótesis de que inmunidad significa impunidad. La Comisión prestaría indudablemente un servicio al desarrollo progresivo del derecho internacional si lograra extirpar esta idea errónea. Es menester reducir al mínimo en cuanto sea posible cualquier intromisión u obstáculo innecesario en lo que concierne a los miembros de las misiones permanentes, a fin de no menoscabar la base institucional de las relaciones diplomáticas.

37. El Sr. REUTER conviene con el Sr. Ustor en que la única solución correcta, aunque imperfecta, es establecer un sistema de seguro obligatorio. Pero no basta expresar buenos deseos, porque la situación actual es francamente escandalosa. Un privilegio financiero que haya de ser pagado por las víctimas de ese tipo de accidentes es inadmisibles.

38. En algunos países, el tribunal que conoce del asunto y el derecho aplicable son diferentes según que el accidente ocurra o no en el ejercicio de funciones oficiales. Varios países han puesto término a tales distinciones, pero la situación dista de ser satisfactoria en el plano internacional y, por tanto, el apartado *d* del párrafo 1 presenta inconvenientes a falta de un tribunal internacional que lo

<sup>9</sup> Véase *International Law Reports*, t. 20, págs. 391 y 400.

interprete. Sin embargo, existe alguna jurisprudencia de la Corte de Justicia de la Comunidad Europea sobre el carácter oficial de las funciones de los funcionarios internacionales.

39. Como no se ha sometido a la Comisión ningún texto en el que se disponga que la inmunidad de jurisdicción ha de estar supeditada a la existencia de un seguro obligatorio, apoyará el apartado *d* del párrafo 1, con la esperanza de que induzca a los Estados a adoptar medidas adecuadas.

40. El Sr. CASTRÉN dice que no tiene observación alguna que hacer a los artículos 33 y 34. Con respecto al apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32, que la Comisión ha debatido ya ampliamente, reitera su opinión de que la disposición es útil y razonable. La obligación de suscribir un seguro podría eludirse, en algunos casos, mediante la utilización de placas de matrícula provisionales y contando con un inspección menos rigurosa de los vehículos diplomáticos.

41. El Sr. ALCÍVAR dice que la solución propuesta por el Sr. Ustor, aunque no perfecta, parece en todo caso la más aceptable. En los países en que, como en el del Sr. Ustor, el seguro obligatorio corre a cargo de una empresa estatal, el asegurador no puede eludir el pago de indemnizaciones, pero desgraciadamente no ocurre así en todos los países. Por consiguiente, en vista de la falta de uniformidad en materia de seguros, confía en que la Comisión podrá hallar alguna fórmula que concilie las dos soluciones propuestas.

42. El Sr. BARTOŠ está de acuerdo con los Sres. Ustor y Reuter. Sin embargo hay varias consideraciones que se oponen al establecimiento de un sistema eficaz de seguro obligatorio, en el plan internacional general. En primer lugar, se plantea la cuestión de saber si el Estado que envía ha de dar, en todos los casos, el *exequatur* a las sentencias extranjeras dictadas contra sus misiones o sus representantes, incluso cuando exista una disposición sobre seguro obligatorio y a examinar si se trata, en el caso concreto planteado, de una cuestión de derecho privado regida por la ley del Estado huésped o de una cuestión de derecho internacional público o privado. En segundo término, ciertas compañías de seguros logran a veces, en defensa de sus propios intereses, eludir la obligación de pagar la suma debida en virtud de la póliza de seguro. En tercer lugar, no todas las compañías están dispuestas a aceptar ese tipo de seguro y sería difícil obligarlas a hacerlo. Además, el seguro, en ciertos países, puede estar limitado por una cantidad máxima a pagar, por una franquicia o por dificultades en la transferencia de divisas.

43. Si se previera un sistema de seguro obligatorio, la Comisión debería tomar muy en cuenta estas consideraciones y procurar elaborar reglas cuya aplicación sea realmente eficaz. Hasta el momento presente, los gobiernos han adoptado actitudes diversas en esta cuestión. Algunos tienden a solidarizarse sistemáticamente con sus nacionales en falta mientras que otros les obligan a cumplir siempre sus obligaciones. En todo caso, la necesidad de suscribir un seguro constituiría una solución uniforme que tendría además la ventaja de incitar a un gran número de automovilistas a una mayor prudencia.

44. El Sr. AGO dice que se hace cada vez más difícil sostener la inmunidad de jurisdicción civil y administrativa en los casos de esta índole, puesto que la opinión pública y los tribunales se han inquietado ante las injusticias a que puede dar lugar esa inmunidad. Confía en que el Comité de Redacción establecerá que, si la persona de que se trate no ha suscrito una póliza de seguro que garantice una indemnización automática y total, excepcionalmente su inmunidad de jurisdicción no será aplicable.

45. El Sr. ELIAS propone que la Comisión mantenga en su forma actual el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 hasta que el Comité de Redacción lo haya examinado.

46. El Sr. Ustor ha propuesto una solución que podría parecer ideal, pero en vista de las diferencias entre los sistemas jurídicos del mundo el orador tiene algunas dudas acerca de ella. En el Reino Unido, por ejemplo y en la legislación del Commonwealth en general, existe el problema del procedimiento de responsabilidad civil. En el caso *Dickinson v. Del Solar*<sup>10</sup> un embajador boliviano causó lesiones graves a un súbdito británico, quien entabló una acción civil, no sólo contra el embajador, sino también contra la compañía de seguros de éste. El embajador quiso renunciar a su inmunidad diplomática, pero la compañía de seguros, al contestar a la demanda interpuesta contra ella, alegó la inmunidad diplomática del embajador y la compañía de seguros pasó entonces a ser el verdadero litigante. Las compañías de seguros, al fin y al cabo, son más conocidas por su prontitud en recibir las primas que por su buena voluntad en satisfacer las reclamaciones.

47. La Comisión debe mantener el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32 e incluir en su comentario una firme recomendación de que la Asamblea General, como parte del desarrollo progresivo del derecho internacional, trate de encontrar solución mejor para lo futuro.

48. El Sr. RAMANGASOAVINA dice que, en general, la inmunidad de jurisdicción penal se considera justificada, pero la inmunidad de jurisdicción civil provoca una viva reacción en la opinión pública. La solución ideal sería imponer el seguro obligatorio, pero esta solución depende de la legislación de los Estados que, al igual que la práctica de las compañías de seguros, dista de ser uniforme en esta materia. Por otra parte, aunque se hiciera obligatorio el seguro, sería difícil controlar todos los vehículos sometidos a este sistema. Es fácil controlar los vehículos en la frontera, pero lo es menos una vez que se encuentran en el país.

49. Propone que se mantenga el apartado *d* del párrafo 1, pero confía en que el Comité de Redacción hallará un texto que dé mejores garantías a las víctimas de accidentes.

50. El Sr. YASSEEN dice que, a su juicio, la Comisión no puede ir más allá de lo dispuesto en el apartado *d* del párrafo 1 del artículo 32. En realidad, es poco probable que surjan los problemas que la Comisión trata de resolver, puesto que la mayoría de las organizaciones internacionales tienen su sede en países europeos en los que el

<sup>10</sup> [1930] 1 K.B. 376.

referido seguro es obligatorio. Por consiguiente, el debate concierne únicamente al caso en que se revoque la legislación pertinente o en que una organización esté establecida en un país en que no sea necesario tener un seguro de responsabilidad civil de los vehículos automóviles. Para abarcar este último caso, la Comisión podría limitarse a señalar que sería conveniente que un país, que acoge a una organización internacional, hiciera obligatorio este tipo de seguro.

51. El Sr. USTOR dice que, en cuanto al fondo, el artículo 34 ha sido tomado de la resolución II aprobada el 14 de abril de 1961 por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas <sup>11</sup>.

52. En su proyecto sobre las misiones especiales, la Comisión incluyó como artículo 42 <sup>12</sup> una disposición semejante al artículo 34 del presente proyecto. No obstante, después de un largo debate en la Sexta Comisión, la Asamblea General adoptó respecto de las misiones especiales la misma solución que la Conferencia de 1961 había adoptado para las misiones diplomáticas. No se incluyó en la Convención sobre las misiones especiales ningún artículo sobre la solución de litigios en materia civil y la Asamblea General aprobó la resolución 2531 (XXIV), que es análoga a la resolución II de la Conferencia de 1961.

53. En el presente caso, el Sr. Ustor sería partidario de abordar la cuestión de la misma manera a fin de mantener el proyecto sobre las misiones permanentes en armonía con la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de 1969 sobre las Misiones Especiales.

54. El Sr. BARTOŠ es partidario de una solución que proteja de un modo equitativo tanto los intereses de la misión permanente como los de las víctimas de accidentes causados por vehículos de la misión. Hay que prevenir los abusos que a veces puedan presentarse, como resultado de la inmunidad de jurisdicción o como consecuencia de falsas reclamaciones de víctimas poco escrupulosas que piden muy a menudo una indemnización excesiva, pensando que el gobierno del Estado que envía o la compañía de seguros de que se trate pagará el importe total reclamado para evitar un escándalo. Por tanto, debe redactarse una norma que garantice que las víctimas serán indemnizadas por la compañía de seguros en virtud de un seguro obligatorio, pero que la cuantía de la indemnización corresponderá al daño realmente causado.

55. El Sr. YASSEEN dice que la Conferencia de Viena sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas y la Asamblea General, al examinar el proyecto de artículos sobre las misiones especiales, ambas prefirieron tratar de la solución de litigios en materia civil en una recomendación. El orador no ve por qué la Comisión no ha de seguir el mismo procedimiento en el caso del actual proyecto de artículos.

<sup>11</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas* (1961), vol. II, pág. 99 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: 62.X.1).

<sup>12</sup> Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1967*, vol. II, pág. 379.

56. El Sr. ROSENNE dice que no es función de la Comisión redactar resoluciones para la Asamblea General. De estimarse que la cuestión de fondo que se examina merece un proyecto de artículo, sea como codificación del derecho existente o como desarrollo progresivo, debe mantenerse el artículo 34; incumbirá entonces a la Asamblea General adoptar una decisión.

57. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el examen de los artículos 32, 33 y 34 revela la misma divergencia de opiniones entre los miembros de la Comisión que en el 21.º período de sesiones, en 1969.

58. Se han hecho varias sugerencias interesantes tanto respecto del texto del artículo 32 como de su comentario. Todas ellas deben ser cuidadosamente examinadas y el orador no las comentará por separado.

59. No se han formulado observaciones sobre el artículo 33, y considera que la Comisión está de acuerdo con sus conclusiones acerca del mismo.

60. El artículo 34 ha suscitado un debate, como en 1969, sobre si dicho artículo debe mantenerse o ser sustituido por una resolución <sup>13</sup>. Personalmente, persevera en el criterio expuesto en su sexto informe y estima que debe mantenerse el artículo 34 a fin de establecer un equilibrio con el artículo 32 relativo a la inmunidad de jurisdicción.

61. Las útiles sugerencias que acerca de la redacción se han hecho deben transmitirse al Comité de Redacción.

62. El Sr. YASSEEN no cree que el artículo 34 refleje el derecho internacional positivo. La labor de la Comisión no se limita a formular proyectos de artículos; también puede proponer otras soluciones. Además, el proyecto de artículos no es definitivo, y no hay motivo para que la conferencia de plenipotenciarios que apruebe la correspondiente convención no decida por recomendación de la Comisión dar a las disposiciones del artículo 34 forma de resolución.

63. El Sr. KEARNEY dice que la inclusión de una disposición sobre la solución de litigios en materia civil puede estar ampliamente justificada por motivos generales de humanidad, como se ha señalado al examinar el artículo 28 sobre la libertad de circulación. Estima que una cláusula que, como el artículo 34, tiende a favorecer la solución de los litigios en materia civil, concuerda con todos los sistemas jurídicos.

64. El Sr. BARTOŠ, refiriéndose a la cuestión del alcance de la competencia de la Comisión en materia de codificación de las reglas de derecho internacional dice que hay dos opiniones: una que sostiene que la Comisión está obligada a permanecer en los límites del derecho existente y otra que ha de rebasarlos para encontrar soluciones que adapten el derecho internacional a las necesidades modernas de la sociedad actual y de la comunidad internacional. Si la Comisión va más lejos que las normas existentes, por lo menos debe respetar las tendencias actuales hacia el establecimiento de una justicia mayor en las relaciones internacionales. Si se limita a codificar las normas existentes, tendrá que perpetuar injusticias, ya que la sociedad internacional es imperfecta. A juicio del orador en esta materia se deberá

<sup>13</sup> *Op. cit.*, 1969, vol. I, págs. 30 y 31, párr. 18 y ss.

procurar salvar las lagunas existentes actualmente en el derecho internacional.

65. Se puede aprobar o no el texto propuesto por el Relator Especial pero hay que reconocer que éste ha procurado establecer un justo equilibrio entre las tendencias contradictorias existentes. La única cuestión es determinar si el texto actual protegerá la soberanía de los Estados. Se infiere de los debates sobre las disposiciones correspondientes en las convenciones sobre relaciones diplomáticas, sobre relaciones consulares y sobre las misiones especiales, así como de los escritos y discusiones sobre la presente cuestión, que debe mantenerse la inmunidad excepto en los casos en que los intereses del Estado no entren en conflicto con los intereses legítimos de los individuos.

66. El Sr. EL-ERIAN (Relator Especial) dice que el orador anterior ha subrayado acertadamente la necesidad de tomar en consideración las demandas de la vida internacional. No desea adoptar ahora una actitud sobre la cuestión de determinar si la disposición del artículo 34 codifica el derecho existente, pero la labor de la Comisión no se limita a la codificación; abarca el desarrollo progresivo del derecho internacional. Los miembros de la Comisión son juristas y, como tales, competentes en ciencias sociales; al formular proyectos de legislación internacional, deben tener en cuenta que el resentimiento por los abusos de la inmunidad está muy difundido.

67. El Sr. RAMANGASOAVINA también cree que la labor de la Comisión consiste en formular normas que estén en conformidad con los hechos de la vida internacional. En vista del verdadero peligro que representa el número creciente de vehículos de motor y sus perfeccionamientos técnicos, la Comisión debe redactar una disposición que permita evitar los abusos que provengan de la inmunidad de jurisdicción, y sirva de contrapartida a la protección especial que se concede a los medios de transporte de la misión permanente en virtud del párrafo 3 del artículo 25.

68. A tal fin, es menester ir más allá que el Relator Especial en el texto que propone para el artículo 34. Podría quizá mencionarse en el artículo 45, que las leyes y los reglamentos del Estado huésped que la misión permanente está obligada a respetar incluyen los relativos al seguro obligatorio. Sería una innovación, pero el desarrollo progresivo del derecho internacional es una de las tareas que incumben a la Comisión.

69. El Sr. YASSEEN dice que el desarrollo progresivo del derecho internacional incumbe directamente a los Estados. De los estatutos de la Comisión se desprende claramente que ésta se halla más subordinada a la Asamblea General en ese aspecto que en cualquier otro. La Asamblea General fue quien propuso, en 1969 que las disposiciones correspondientes de la Convención sobre las misiones especiales se expresasen en forma de recomendación. No hay motivo alguno para apartarse de esa fórmula en el caso del presente proyecto de artículos.

70. Los argumentos que el orador hizo valer en la sesión anterior con respecto a la libertad de circulación no se basaban en consideraciones puramente humanitarias, como dijo el Sr. Kearney, sino en el derecho inter-

nacional positivo, pues la libertad de circulación es uno de los derechos fundamentales del hombre.

71. El Sr. AGO dice que no tiene una opinión tajante en cuanto al artículo 34; pero no es fácil dar forma de artículo a lo que en el caso de dos convenciones anteriores ha figurado como recomendación. En la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas<sup>14</sup> y en la Convención sobre las misiones especiales<sup>15</sup>, se dio a los Estados la posibilidad de renunciar a la inmunidad, pero si la disposición presenta sobre litigios en materia civil se incluyera como artículo, la opción se transformaría en obligación.

72. Hay quienes sostienen que esto constituye un ejemplo de desarrollo progresivo del derecho internacional; pero sería erróneo y peligroso creer que el derecho se desarrolla cada vez que se aparta del derecho vigente. En el artículo 34 se prevé que el Estado que envía «deberá renunciar a la inmunidad» cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión permanente. Pero sería muy fácil decir que las actuaciones contra un miembro de una misión permanente no impiden el desempeño de las funciones de la misión; y con ello se pondría fin a la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa. No cabe duda de que convendría encontrar una fórmula que permita evitar los abusos, pero el orador no puede aceptar una solución que, en la práctica, equivaldría a poner fin a la inmunidad de jurisdicción.

73. El Sr. ALCÍVAR es partidario de que se suprima el artículo 34, puesto que una disposición análoga ya fue rechazada por la Asamblea General al discutirse la Convención de 1969 sobre las misiones especiales.

74. Sería muy peligroso para la independencia de los Estados tratar de convertir la opción de renunciar a la inmunidad en una obligación internacional.

75. El Sr. ALBÓNICO opina que la primera frase del artículo 34 no impone una obligación sino que introduce la segunda cláusula, la única que en ese artículo impone una obligación internacional, a saber, la obligación del Estado que envía de «esforzarse por lograr una solución equitativa» de los litigios civiles. Esta es una obligación que todos los Estados han de estar dispuestos a aceptar.

76. El PRESIDENTE sugiere que se remitan los artículos 32 y 33 al Comité de Redacción para que los examine habida cuenta del debate; la Comisión seguirá estudiando el artículo 34 en la próxima sesión.

*Así queda acordado*<sup>16</sup>.

#### Séptima reunión del Seminario sobre derecho internacional

77. El PRESIDENTE invita al Sr. Raton, oficial superior de asuntos jurídicos encargado del Seminario de derecho internacional, a dirigir la palabra a la Comisión.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 170, artículo 32.

<sup>15</sup> Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo, artículo 41.

<sup>16</sup> Véase la reanudación del debate sobre los artículos 32 y 33 en la 1113.ª sesión, párrs. 35 y 68.

78. El Sr. RATON (Secretaría) expresa ante todo su gratitud a los miembros de la Comisión, y en particular al Sr. Elias, que en sus intervenciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General señalaron el valor del Seminario de derecho internacional y expusieron con tanta claridad los problemas de organización que entraña. Da las gracias también a los miembros de la Comisión que han accedido a dar conferencias a los participantes en la séptima reunión del Seminario. El Asesor Jurídico de la Organización Internacional del Trabajo también tomará la palabra en la reunión, pues desde hace algunos años los participantes vienen mostrando un creciente interés por la labor de la OIT.

79. En 1971, Suiza se ha unido a los demás Estados que conceden becas<sup>17</sup> y la República Federal de Alemania ha aumentado de mil a mil quinientos dólares la cuantía de las becas que ofrece. De acuerdo con los deseos expresados por la Sexta Comisión, dos jóvenes diplomáticos de El Salvador y del Sudán que participaron en los trabajos de la Sexta Comisión en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General han sido invitados a participar en el Seminario. Atendiendo también a otro deseo expresado por la Sexta Comisión, el español será en adelante uno de los idiomas de trabajo del Seminario.

80. El Sr. YASSEEN da las gracias al Sr. Raton y manifiesta que por su iniciativa la comunidad internacional dispone del Seminario de derecho internacional que constituye un vínculo entre la Comisión de Derecho Internacional y el resto del mundo. Este vínculo será reforzado aún más con la participación de jóvenes juristas que representan a sus países en la Sexta Comisión de la Asamblea General, lo que también servirá para establecer un contacto más estrecho entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional.

81. El Sr. ROSENNE expresa su aprecio al Sr. Raton y a sus colegas por la competencia con que organizan el Seminario anual y por las continuas mejoras que han introducido en él.

82. Toma nota con interés de que el asesor jurídico de la OIT participará en la séptima reunión del Seminario y sugiere que, al preparar la octava reunión, se estudie la posibilidad de incluir conferencias de representantes de otras organizaciones con sede en Ginebra, especialmente las diversas organizaciones económicas e incluso la Conferencia del Comité de Desarme, que también se reúne en Ginebra. El Seminario tiene ya arraigo suficiente para no verse limitado a los temas que examina la Comisión de Derecho Internacional, sino que puede abarcar una gama más amplia de actividades de las Naciones Unidas.

83. El Sr. ALCÍVAR dice que hay que felicitar al Sr. Raton por la excelente organización del Seminario y por su continuado éxito. La Sexta Comisión de la Asamblea General concede cada vez más importancia al Seminario.

84. En diversas ocasiones se han concedido becas a jóvenes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exte-

riores del Ecuador para permitirles asistir al Seminario; esta experiencia les ha sido muy provechosa en el desempeño de sus funciones al volver al Ecuador.

85. Acoge con satisfacción las medidas adoptadas para llevar a efecto la sugerencia del Sr. Yasseen de que sean invitados al Seminario jóvenes juristas que participan en los trabajos de la Sexta Comisión.

86. El Sr. ELIAS se asocia al homenaje tributado al Sr. Raton y pide que la Comisión dedique una de sus próximas sesiones al examen de las sugerencias formuladas en la Sexta Comisión con respecto al Seminario y ciertos problemas conexos.

87. El Sr. EUSTATHIADES comparte la opinión del Sr. Elias. Felicita muy calurosamente al Sr. Raton que organiza con un éxito cada día mayor el Seminario, y ofrece así, de acuerdo con la Comisión, una ayuda preciosa a jóvenes juristas de diferentes países.

88. El PRESIDENTE, en nombre de la Comisión, da las gracias al Sr. Raton y hace votos por el éxito de la séptima reunión del Seminario de derecho internacional.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

### 1096.<sup>a</sup> SESIÓN

*Lunes 10 de mayo de 1971, a las 15.5 horas*

*Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA*

*Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. El-Erian, Sr. Elias, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tabibi, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sr. Yasseen.*

#### **Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales**

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 3; A/CN.4/L.164)

[Tema 1 del programa]  
(continuación)

ARTÍCULO 34 (Solución de litigios en materia civil)  
(reanudación del debate de la sesión anterior)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del artículo 34.

2. El Sr. USHAKOV estima que hay una contradicción entre las dos frases del artículo 34. La primera frase establece una obligación, mientras que la segunda da a entender de que el Estado puede eludirla.

3. Por otra parte, el artículo dispone que el Estado que envía deberá cumplir la obligación «cuando pueda hacerlo sin perjuicio del desempeño de las funciones de la misión permanente». Si bien corresponde al Estado que envía

<sup>17</sup> Dinamarca, Finlandia, Israel, Noruega, Países Bajos, República Federal de Alemania y Suecia.